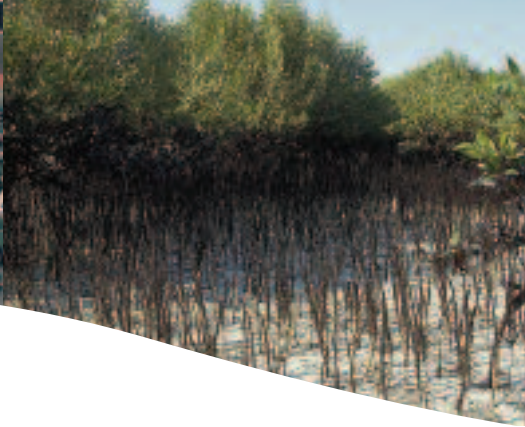


The background of the entire page is a close-up photograph of blue water with numerous small, concentric ripples. The ripples create a textured, shimmering effect across the surface. The colors range from a deep, dark blue in the shadows of the ripples to a lighter, bright blue where the water catches the light.

Los Fondos internacionales de  
indemnización de daños debidos a la  
contaminación por hidrocarburos

Edición de marzo de 2006



## Los Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos

### Estados Miembros del Fondo de 1992

|   |                              |
|---|------------------------------|
| <b>Alemania</b>                                     | Jamaica                      |
| Angola  | <b>Japón</b>                 |
| Antigua y Barbuda                                   | Kenya                        |
| Argelia   | Letonia                      |
| Argentina   | Liberia                      |
| Australia   | <b>Lituania</b>              |
| Bahamas   | Madagascar                   |
| Bahrein   | Malasia                      |
| <b>Barbados*</b>                                    | Malta                        |
| <b>Bélgica</b>                                      | Marruecos                    |
| Belice  | Mauricio                     |
| Brunei Darussalam                                   | México                       |
| Cabo Verde  | Mónaco                       |
| Camboya   | Mozambique                   |
| Camerún   | Namibia                      |
| Canadá  | Nigeria                      |
| China (Región Administrativa Especial de Hong Kong) | <b>Noruega</b>               |
| Chipre  | Nueva Zelandia               |
| Colombia  | <b>Omán</b>                  |
| Comoras   | <b>Países Bajos</b>          |
| Congo   | Panamá                       |
| <b>Croacia*</b>                                     | Papua Nueva Guinea           |
| <b>Dinamarca</b>                                    | Polonia                      |
| Djibouti  | <b>Portugal</b>              |
| Dominica  | Qatar                        |
| Emiratos Árabes Unidos                              | Reino Unido                  |
| Eslovenia   | República de Corea           |
| <b>España</b>                                       | República Dominicana         |
| Estonia   | República Unida de Tanzania  |
| Federación de Rusia                                 | Samoa                        |
| Fiji  | San Vicente y las Granadinas |
| Filipinas   | Santa Lucía                  |
| <b>Finlandia</b>                                    | Seychelles                   |
| <b>Francia</b>                                      | Sierra Leona                 |
| Gabón   | Singapur                     |
| Georgia   | Sri Lanka                    |
| Ghana   | Sudáfrica                    |
| Granada   | <b>Suecia</b>                |
| Grecia  | Tonga                        |
| Guinea  | Trinidad y Tabago            |
| India   | Túnez                        |
| <b>Irlanda</b>                                      | Turquía                      |
| Islandia  | Tuvalu                       |
| Islas Marshall                                      | Uruguay                      |
| Israel  | Vanuatu                      |
| <b>Italia</b>                                       | Venezuela                    |

### Los siguientes Estados pasarán a ser Miembros del Fondo de 1992 a fines de 2006

|                     |                   |
|---------------------|-------------------|
| Saint Kitts y Nevis | 2 marzo 2006      |
| Maldivas            | 20 mayo 2006      |
| Albania             | 30 junio 2006     |
| Suiza               | 10 octubre 2006   |
| Bulgaria            | 18 noviembre 2006 |
| Luxemburgo          | 21 noviembre 2006 |

Los Estados señalados en negrita han ratificado el Protocolo relativo al Fondo Complementario y son ya Miembros del Fondo Complementario o bien, si van señalados con asterisco, lo harán antes de fines de mayo de 2006.

Los Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos (los FIDAC) son tres organizaciones intergubernamentales constituidas por Estados (el Fondo de 1971, el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario) que indemnizan a las víctimas de los daños ocasionados por la contaminación resultante de los derrames de hidrocarburos persistentes procedentes de petroleros.

## El Régimen internacional

### Marco jurídico

El actual régimen internacional de indemnización de los daños ocasionados por la contaminación de hidrocarburos se basa en dos Convenios internacionales: el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992. Estos Convenios fueron aprobados bajo los auspicios de la Organización Marítima Internacional (OMI), organismo especializado de las Naciones Unidas.

El Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 brinda un primer nivel de indemnización, que paga el propietario de un buque que ocasiona daños por contaminación.

El Convenio del Fondo de 1992 brinda un segundo nivel de indemnización, que es financiado por los receptores de hidrocarburos en los Estados que sean partes en el Convenio, tras su transporte marítimo. El Fondo de 1992 fue creado en 1996, cuando entró en vigor el Convenio del Fondo de 1992.

Todavía existe un Fondo anterior, el Fondo de 1971, pero está en vías de disolución y no cubre los siniestros ocurridos después del 24 de mayo de 2002.

Un Protocolo relativo al Convenio del Fondo de 1992, adoptado en 2003, el Protocolo relativo al Fondo Complementario, brinda un nivel extra de indemnización por medio del Fondo Complementario, que fue constituido en marzo de 2005. La afiliación a este Fondo está abierta a todo Estado que sea Miembro del Fondo de 1992.

Los Estados que ratifiquen estos instrumentos jurídicos deben implementarlos en su derecho nacional.

## La gran mayoría de los Estados marítimos son Miembros de los FIDAC

El 1 de marzo de 2006, el Fondo de 1992 contaba con 92 Estados Miembros, y otros seis Estados pasarán a ser Miembros antes del final de 2006. Además, 16 Estados ya han ratificado el Protocolo relativo al Fondo Complementario.

### El propietario del buque tiene responsabilidad objetiva

En virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, el propietario del buque tiene responsabilidad objetiva por todo daño debido a la contaminación ocasionada por los hidrocarburos, es decir que el propietario es responsable incluso cuando no existe culpa por parte del buque o su tripulación. No obstante, el propietario del buque puede, normalmente, limitar su responsabilidad financiera hasta una cuantía determinada de conformidad con el arqueo del buque. Dicha cuantía es garantizada por el asegurador de la responsabilidad civil del propietario del buque.



Normalmente, el Convenio sólo se aplica a los petroleros que transporten una carga de hidrocarburos persistentes. No obstante, en ciertas circunstancias, el Convenio se aplica también a los derrames de petroleros sin carga.

## Función de los FIDAC

El Fondo de 1992 y, si se aplica, el Fondo Complementario, proporcionan indemnización adicional cuando la cuantía pagadera por el propietario del buque y su asegurador sea insuficiente para cubrir todos los daños.

## Cuantía de indemnización disponible

Las cuantías máximas de indemnización pagaderas por el asegurador del propietario del buque y por los FIDAC quedaron fijadas por los gobiernos en las Conferencias Diplomáticas que aprobaron los tratados internacionales pertinentes. Actualmente, la cuantía máxima de indemnización pagadera por cada siniestro es de 203 millones de Derechos Especiales de Giro (DEG) del Fondo Monetario Internacional, que equivalen aproximadamente a US\$290 millones, por siniestros cubiertos por el Fondo de 1992, y 750 millones de DEG (aproximadamente US\$1 100 millones), por siniestros cubiertos además por el Fondo Complementario.

El Fondo de 1992 y el anterior Fondo de 1971 han intervenido, desde su creación, en unos 135 siniestros de proporciones diversas en todo el mundo. En la gran mayoría de los casos, todas las reclamaciones han sido acordadas extrajudicialmente. Los pagos de indemnización efectuados hasta la fecha ascienden a un total superior a US\$900 millones. Hasta la fecha no han ocurrido siniestros en que haya intervenido o sea probable que intervenga el Fondo Complementario.

## Daños que cubren los Convenios

Cualquiera que haya padecido daños debidos a contaminación en un Estado Miembro del Fondo de 1992, ocasionados por hidrocarburos transportados por un buque tanque, puede reclamar indemnización del propietario del buque/asegurador, el Fondo de 1992 y, si se aplica, el Fondo Complementario. Ello se aplica a personas, empresas, administraciones locales o Estados.

Para que den derecho a indemnización, los daños deben ser el resultado de la contaminación y haber ocasionado una pérdida económica cuantificable. El demandante debe poder fundamentar la cuantía de su pérdida o daños facilitando los libros de contabilidad u otras pruebas pertinentes.

Un siniestro de contaminación ocasionado por hidrocarburos puede dar lugar en general a reclamaciones por daños de cinco tipos principales:

- Daños a los bienes
- Costes de operaciones de limpieza en el mar y en tierra
- Pérdidas económicas de pescadores o los que se dedican a la maricultura
- Pérdidas económicas en el sector del turismo
- Costes por restauración del medio ambiente

La evaluación de las reclamaciones contra el Fondo de 1992 se efectúa conforme a criterios estipulados por los representantes de los gobiernos de los Estados Miembros. Estos criterios, que también se aplican a las reclamaciones contra el Fondo Complementario, se exponen en el Manual de Reclamaciones del Fondo de 1992, que es una guía práctica para la presentación de reclamaciones de indemnización.

## Estructura de los FIDAC

El Fondo de 1992 se rige por una Asamblea integrada por representantes de los gobiernos de todos los Estados Miembros. La Asamblea celebra una sesión ordinaria una vez al año. Elige un Comité Ejecutivo constituido por 15 Estados Miembros. La función principal del Comité Ejecutivo es aprobar la liquidación de las reclamaciones de indemnización.

El Fondo Complementario tiene su propia Asamblea, integrada por todos los Estados Miembros de dicho Fondo, mientras que el Fondo de 1971, que está en vías de disolución, tiene un Consejo Administrativo, integrado por todos los antiguos Estados Miembros.

En las reuniones de los FIDAC están representadas, en calidad de observadores, organizaciones relacionadas con el transporte marítimo de hidrocarburos, como son las que representan a los propietarios de buques, los aseguradores marítimos y la industria petrolera, así como organizaciones ambientales. Sin embargo, las decisiones de los órganos rectores de los FIDAC son adoptadas únicamente por los representantes de los gobiernos de los Estados Miembros.

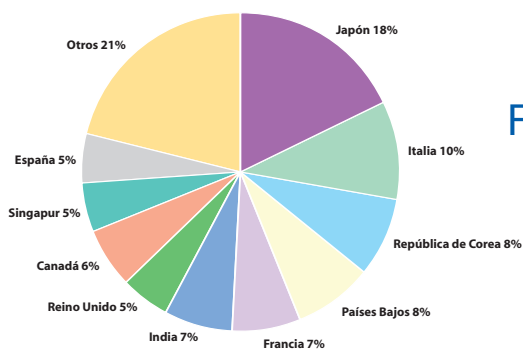
La Asamblea del Fondo de 1992 nombra al Director de los FIDAC, quien es responsable de las operaciones de los tres Fondos y dispone de amplia autorización para adoptar decisiones respecto a la liquidación de reclamaciones. Los Fondos tienen su sede en Londres y son administrados por una Secretaría común.





En varios casos importantes, los FIDAC y el asegurador del propietario del buque han cooperado en establecer una oficina local de reclamaciones en el país donde ocurrió el derrame de hidrocarburos. Esto ha facilitado la tramitación del elevado número de reclamaciones.

Según la índole de las reclamaciones, los FIDAC emplean peritos en los distintos campos para prestar asistencia en la evaluación de las reclamaciones.



Principales industrias petroleras que contribuyen al Fondo de 1992

## Financiamiento de los FIDAC

Los FIDAC se financian mediante contribuciones pagadas por toda persona u organización, ya sea de propiedad privada o pública, que haya recibido durante el año civil precedente más de 150 000 toneladas de hidrocarburos crudos o fuel oil pesado en un Estado Miembro después de su transporte por mar. Los contribuyentes son por lo común empresas petroleras.

Solamente se recaudan contribuciones para cubrir los gastos administrativos de los Fondos y para que éstos puedan pagar indemnización por siniestros específicos. Las cuantías que se han de recaudar varían de un año para otro y son decididas cada año por los órganos rectores. La cuantía que ha de abonar cada contribuyente depende de la cantidad de hidrocarburos recibidos.

La industria petrolera japonesa es, con gran diferencia, el principal contribuyente, con aproximadamente el 18% del total de contribuciones. Son también importantes contribuyentes las industrias petroleras de los siguientes países: Italia (10%), República de Corea (8%), Países Bajos (8%), Francia (7%), India (7%), Canadá (6%), Reino Unido (5%), Singapur (5%) y España (5%).

## Relaciones Exteriores

Además de cooperar estrechamente con otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, el Director y el personal de los FIDAC participan habitualmente en seminarios, conferencias y talleres en todo el mundo, a fin de divulgar información sobre las actividades de los Fondos y promover el conocimiento del régimen internacional de indemnización.



LOS FONDOS INTERNACIONALES DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS

PORTLAND HOUSE  
BRESSENDEN PLACE  
LONDRES SW1E 5PN  
REINO UNIDO

Teléfono: +44 (0)20 7592 7100  
Telefax: +44 (0)20 7592 7111  
Dirección electrónica: [info@iopcfund.org](mailto:info@iopcfund.org)  
Sitio web: [www.iopcfund.org](http://www.iopcfund.org)